



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00192-00

Estudiado el asunto de la referencia, se encuentra que tiene varias solicitudes sin resolver respecto de las cuales se pronunciará este Despacho de la siguiente forma:

Se incorpora la evidencia en cuanto a la obtención del correo electrónico del demandado ALONSO DE JESUS BOLIVAR ROMERO.

En cuanto a la notificación enviada por medio de correo electrónico al citado demandado, no podrá ser tenida en cuenta pues observa el Juzgado que se indicó de manera errada el radicado y el término otorgado para contestar la demanda:

No. de Radicación del proceso 05360 40 03 002 2020 0192-00	Naturaleza del proceso Ejecutivo	Fecha providencia ALM 16 / marzo / 2020
Demandante Cooperativa Financiera John F. Kennedy	Demandado Alonso de Jesús Bolívar Romero	

Nota: De conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificado a los dos (2) hábiles siguientes de la recepción de este mensaje, por lo que los cinco (05) días para contestar comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso que desee replicar o presentar medio de defensa o contradicción, en ese término, deberá enviarlo al correo institucional del despacho, esto es, el correo j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo no se evidencia la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De otro lado y en atención al oficio No. 114 del 16 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, NO SE TOMA nota del embargo de remanentes allí informado por improcedente, en tanto no existen medidas cautelares perfeccionadas dentro

del presente proceso, si se tiene en cuenta que solamente se encuentran embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan al acá demandado ALONSO DE JESUS BOLIVAR ROMERO, en el proceso Radicado 2020-00070-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí. Oficiese en tal sentido.

Respecto de la solicitud de que el Juzgado envíe directamente el oficio de embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, por ser procedente a ello se accede.

Además, se corrige el oficio No. 0582 en cuanto a indicar de forma correcta el número de cédula del demandado ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/01.DEMANDAS%20DIGITALIZADAS/2020/0536040030022020019200/22OficioCorregido.pdf?csf=1&web=1&e=dF48YD

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día viernes 03 de septiembre de 2021, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

Por último y teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado (MAURICIO BOLIVAR PATIÑO), compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia no lo ha hecho, se le nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, al abogado VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien se ubica en la Carrera 51 No. 52-16, oficina 201, Teléfono: 322-35-20, correo electrónico:

RADICADO N°. 2020-0192

cano421@hotmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 145
fijado hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff5201d510b2b57cac1925968b5d4b044b4ba24cfde6b8d79e7b3bc059145bf**
Documento generado en 24/08/2021 10:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>